

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
**CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024**

214°, 165° y 25°

**N° 462**

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra el acto administrativo contenido en la Resolución N<sup>o</sup>. 199 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N<sup>o</sup>. 597, que declaro la prioridad extinguida de los siguientes signos:

<b>N°</b>	<b>SOLICITUD</b>	<b>MARCA</b>	<b>CLASE</b>	<b>SOLICITANTE</b>
1	2018-007738	INVEPINCA	46 INT	INVEPINCA, C.A.
2	2018-007739	INVEPINCA	6 INT	INVEPINCA, C.A.
3	2018-007740	INVEPINCA	8 INT	INVEPINCA, C.A.
4	2018-007741	INVEPINCA	20 INT	INVEPINCA, C.A.
5	2018-007742	INVEPINCA	37 INT	INVEPINCA, C.A.
6	2018-007743	INVEPINCA	2 INT	INVEPINCA, C.A.
7	2018-007744	INVEPINCA	1 INT	INVEPINCA, C.A.

Una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que el Recurso de Reconsideración fue consignado en esta Oficina Registral fuera del lapso legalmente establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que expresamente dispone:

*Artículo 94:*

*“El recurso de reconsideración procederá contra todo acto administrativo de carácter particular y deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto que se impugna, por ante el funcionario que lo dicto.”*

De la norma transcrita se desprende que el Recurrente tenía 15 días, para interponer el Recurso de Reconsideración contra la Resolución impugnada, y siendo que el mismo fue consignado posterior al lapso establecido, quedando en evidencia la extemporaneidad del recurso.

**ACUERDA**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 86, y 49 numeral 6 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declarar **INADMISIBLE** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **CONFIRMAR** la Resolución N<sup>ro</sup>. 199 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N<sup>ro</sup>. 597, que declaro la prioridad extinguida de los signos por cuanto no se entró a conocer sobre el fondo del asunto, en consecuencia, continúan **NEGADOS** los signos antes mencionados.
- 3.- Se **ORDENA** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en el artículo 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**  
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/YMD/VV/YRB/ABB.